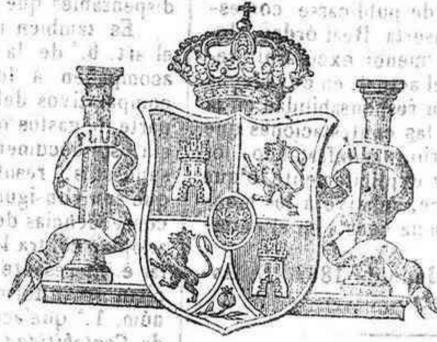


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.  
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana siguen sin novedad.

En atención al estado satisfactorio de la salud de S. M. y de S. A. R., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Julio de 1862.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 166.—Real orden declarando innecesaria la autorización del Señor Gobernador de Gerona al Señor Juez de primera instancia de Figueras para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º  
 Remitido á informe de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Gerona al Juez de primera instancia de Figueras para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Gerona ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á Francisco Rodriguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra, contra la opinion del

Juzgado de primera instancia de Figueras, que estima innecesario dicho requisito.

Resulta:

Que pasando el conductor de una tartana en la madrugada del 17 de Agosto último por el referido portazgo, entregó al dependiente del mismo una peseta en concepto de derechos; y como el cobrador dijese que la peseta era falsa, exigiendo otra, replicó el tartanero que la peseta tenida por falsa se la habia dado el mismo cobrador aquella mañana, sin embargo de lo cual, el tartanero entregó otra peseta, pidiendo al propio tiempo la devolución de la primera:

Que se resistió el dependiente á devolverla, bajo pretexto de que la iba á enclavar, según costumbre, promoviéndose entonces un fuerte altercado sobre este último punto, hasta que metiéndose el mozo del portazgo en la casilla, salió á poco rato armado de su carabina y calada la bayoneta, y cogiendo del cuello al tartanero, le introdujo á empujones en la casilla, donde le golpeó fuertemente amenazándole de muerte; pero habiendo oido los viajeros de la tartana los clamores y quejas del tartanero, acudieron inmediatamente y le protegieron, sacándole de la casilla, y poniéndose en marcha, no sin que durante el camino se sintiese el tartanero tan indispuesto y contuso que no pudo guiar el carruaje:

Que sabedor de esta ocurrencia el Alcalde-Corregidor de Figueras, la puso en conocimiento del Alcalde de Vilasacra y del Gobernador de la provincia, quien previno á este último Alcalde que instruyese diligencias y las remitiese al Juzgado respectivo para los efectos de justicia:

Que así lo verificó el Alcalde de Vilasacra; y en su virtud el Juez de Figueras, después de ampliar las actuaciones, acordó, de conformidad con el Promotor fiscal, proceder contra el mozo interventor del portazgo, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia; pero esta Autoridad, considerando que el hecho que motiva el proceso, habia emanado de un acto administrativo del interesado, exigió que se le pidiese la autorización, á la cual se opuso el Juzgado con el Promotor, sosteniendo su primera opinion, ya porque los excesos cometidos por el dependiente del portazgo no tenían relacion alguna con sus funciones administrativas y ya porque el proceso se habia iniciado á excitacion del mismo Gobernador, cuya providencia fué consultada con el Tribunal superior, siendo confirmada en todas sus partes:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administración cuando el hecho que motiva al proceso no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:

1.º Que los excesos de que se hace cargo á Francisco Rodriguez en este expediente no tienen relacion alguna con el ejercicio de sus funciones, como dependiente de portazgo, toda vez que los atropellos y amenazas cometidas por este tuvieron lugar á consecuencia de un altercado promovido despues de haber cobrado los derechos correspondientes, y con motivo de una cuestion enteramente ajena al carácter público de Francisco Rodriguez.

2.º Que á mayor abundamiento, si alguna duda pudiese existir sobre la exactitud de la reflexion que antecede, nunca procedería la previa autorizacion en el presente caso, si se atiende á que el Gobernador, luego que tuvo conocimiento del hecho criminal imputado á Francisco Rodriguez, mandó al Alcalde de Vilasacra instruir diligencias y remitirlas al Juzgado para que procediese en justicia, habiendo por tanto motivo suficiente para entender virtualmente concedida la autorizacion, caso que fuese necesaria,

La Sección opina que debe declararse innecesario el mencionado requisito en el asunto que ha dado origen á este expediente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Real orden declarando exentos de retribucion por la licencia de uso de armas á los guardas particulares del campo jurados. Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion se

expidió con fecha 3 de Abril último la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al de Fomento.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion remitida por V. E. á este Ministerio en 21 de Febrero próximo pasado en que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla, solicita que se declaren exentos de retribucion por la licencia de uso de armas á los guardas particulares del campo jurados, se ha servido acceder á sus deseos de conformidad con lo prevenido en los arts. 33, 36 y 37 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, expedido por ese Ministerio de acuerdo con el de la Gobernacion, y mandar que se consideren á dichos guardas exentos de la indicada retribucion y por consiguiente de renovar las citadas licencias anualmente, bastando solo la de gratis ú otro documento en que se expliquen las señas del interesado y el número y clase de armas que usa con arreglo á la Real orden de 19 de Junio último.»

Y esta Junta en sesion general ordinaria de 21 del actual acordó se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1862.—El Gobernador Presidente, Rufo de Negro.

#### Núm. 9.

Edicto señalando el dia 12 del actual para la demarcacion del registro Nueva Marinera. Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se remito al Sr. Ingeniero Jefe inspector de minas del distrito, el expediente de la Nueva Marinera del término de Hiedelaencina, registrada por D. Indalecio Pelegrin Diaz, vecino de Madrid, para que tenga lugar su demarcacion el dia 12 del próximo mes de Julio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones del ramo vigentes.

Guadalajara 27 de Junio de 1862.—Rufo de Negro.

Otro concediendo permiso á D. Rafael Mellado para plantear trabajos de investigacion en término de Semillas.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he concedido permiso á D. Rafael Mellado, vecino de Madrid, para que siempre que cumpla con las disposiciones vigentes de minas pueda plantear trabajos de investigacion en el sitio del huerto del Chortalon, del término de Semillas, á cuya investigacion ha dado el nombre de *Sorprendente*, y la cual ha sido demarcada por el Ingeniero de minas con dos pertenencias de 60.000 metros cada una sin que haya habido oposicion por los concurrentes al acto de la indicada operacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien haya lugar y demas efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 11.

Real orden para que los Señores Alcaldes contesten al interrogatorio que se inserta á continuacion.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 27 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Para que con suficiente copia de noticias pueda este Ministerio preparar todas las medidas que se halla resuelto á poner en ejecucion con el fin de colocar en buenas condiciones de conservacion y fomento los montes públicos que han sido exceptuados de la venta por Real decreto de 22 de Enero último, dispondrá V. S. que se le remita una nota en la que se informe sobre los puntos siguientes, respecto de cada uno de los montes de esa provincia que se encuentran en tal caso.

Deslindes y amojonamientos.

- 1.º ¿Está el monte deslindado?
- 2.º En caso afirmativo ¿en qué forma y en qué época? ¿Se ha hecho más de un deslinde? ¿Se hicieron gubernativamente ó judicialmente? ¿Ha quedado alguna cuestion pendiente?
- 3.º ¿Está amojonado? ¿En qué forma?
- 4.º En caso de no estar deslindado ¿qué clase de dificultades ó de cuestiones presentaría probablemente su deslinde y amojonamiento?

Condominios y servidumbres.

- 5.º ¿A quien pertenece el monte?
- 6.º ¿En virtud de qué clase de títulos?
- 7.º ¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ó su posesion?
- 8.º ¿Están divididos los dominios directo y útil?
- 9.º ¿Lo están los del suelo y del vuelo?
- 10.º ¿Qué servidumbres hay establecidas en el monte?

Usos vecinales.

- 11.º ¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por repartos vecinales ó en cualquiera otra forma distinta de la de venderlos en pública subasta?
- 12.º ¿Hay alguna práctica análoga respecto de las leñas?
- 13.º ¿La hay respecto de los pastos?
- 14.º ¿La hay respecto de otros productos del monte?

Guardería.

- 15.º ¿Cuántos guardas tiene el monte?
  - 16.º ¿Qué condiciones se exigen para su nombramiento?
  - 17.º Tienen casa en el monte?
  - 18.º ¿Están armados? ¿Con qué armas?
  - 19.º ¿Cuáles son sus sueldos y emolumentos?
- Para cada monte se hará una nota señalada con el mismo número que el monte tenga en el catálogo de la provincia, y será redactada por el Ingeniero con las noticias que le consten, las que le proporcionará la Seccion de Fomento y las que sean pedidas á las Municipalidades, debiendo hallarse todas las notas reunidas en este Ministerio el 1.º de Setiembre próximo.

En su consecuencia, todos los Señores Alcaldes de los pueblos á que por tener montes exentos de la desamortizacion, segun el catálogo que acaba de publicarse corresponde cumplir la preinserta Real orden, deberán verificarlo sin la menor excusa ni pretexto para el dia 20 del actual, en cuya fecha han de hallarse bajo su responsabilidad en la Seccion de Fomento las contestaciones que exige el interrogatorio, manifestando los Ayuntamientos clara y explicitamente lo que cada particular requiere, relativo á los montes que de su pertenencia consta en el enunciado catálogo.

Guadalajara 2 de Julio de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 12.

Otra disponiendo que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en la adquisicion de la Guia alfabética para el uso del papel sellado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 14 del mes último la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la Guia alfabética para el uso del papel sellado que ha publicado en esta corte D. Luis Marti y Caballero.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 2 de Julio de 1862.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 13.

Circular haciendo prevenciones sobre la formacion y remision á este Gobierno de los presupuestos refundidos para el corriente año y los ordinarios para el de 1863.

A medida que los Ayuntamientos de esta provincia vayan recibiendo aprobados los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio, procederán á practicar su refundicion en el ordinario vigente.

Aun cuando no se halla en las superiores disposiciones que tratan de la reforma hecha en la contabilidad municipal, por la Real orden de 30 de Julio de 1859, otra cosa que ordenar se verifique la refundicion, sin fijar determinadamente el modo de practicarla; se deja muy bien comprender que el mas sencillo y puesto en armonia con lo que dispone el art. 16 de la citada Real orden, al indicar la forma en que han de ser incluidas en los adicionales las resultas de las liquidaciones, será por medio de relaciones de aquellos capitulos que hayan de sufrir alteracion, pero consignando en el impreso la suma total de dichas relaciones en cada capitulo y articulo, estampando en la cabeza de dichos impresos la palabra *refundido*.

De los presupuestos refundidos se remitirán dos ejemplares á este Gobierno, sin mas relaciones que las precisas á los capitulos refundidos; y el que sea devuelto aprobado es el presupuesto vigente y al que deberá sujetarse despues la liquidacion y cuentas que de aquel se derivan.

El dia 20 del corriente mes se reunirán los Ayuntamientos en sesion extraordinaria para discutir y votar el presupuesto que ha de regir en el año de 1863. Si hubiese necesidad de proponer recargos ordinarios sobre las contribuciones para cubrir el déficit, se asociará al Ayuntamiento un número igual de mayores contribuyentes al de los Concejales; y si los recargos exceden del limite de los ordinarios, el número de los mayores contribuyentes será duplo del de los Concejales. Votado y aprobado por la Corporacion el presupuesto, y hecho público su resultado á los vecinos por los medios de costumbre en cada localidad, será remitido á este Gobierno, por duplicado, de manera que se halle en él para los primeros dias del próximo mes de Agosto, sin excusa ni necesidad de nuevos avisos, que perjudicarian sin duda á los morosos.

Se encarga con especialidad el exacto cumplimiento del art. 8.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859, que se deja citada; esto es, que no se siguren mayores gastos obligatorios que los aprobados para 1862 sin la competente autorizacion, de la que se acompañará copia; evitando así las irreversibles deducciones que á su exámen ha de

bacerse en estas oficinas de todos los gastos que carezcan de esta circunstancia y excedan de los aprobados para 1862, por mas indispensables que puedan considerarse.

Es tambien indispensable, conforme con el art. 6.º de la misma Real orden, que se acompañen á los presupuestos los estados comparativos del nuevo con el vigente en la parte de gastos obligatorios; advirtiéndole que sin este documento serán devueltos los presupuestos, resultando de aquí los perjuicios que son consiguientes á los Municipios y las consecuencias de las medidas que habré de adoptar contra los que falten á este particular é interesante servicio. Los estados que se citan serán formados con arreglo al modelo núm. 1.º que acompaña al *Manual instructivo de Contabilidad municipal* publicado por el oficial de este Gobierno D. Alfonso Lopez.

Consignadas en el citado *Manual* las mas latas instrucciones, y facilitando los 22 modelos que le acompañan la formacion de todos los documentos que forman el sistema vigente de este importante servicio, segun así está reconocido por la Real orden de 24 de Diciembre último, y constándome que la obra en cuestion ha sido ya adquirida por la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, espero que consultada con fruto, se facilitará y regularizará el servicio, ganándose tiempo; todo conforme con los deseos del Gobierno de S. M., y del de esta provincia, dispuesto siempre á secundar aquellos con la precision que el deber le impone; no pudiendo por lo tanto ser indulgente para las faltas que hubiere que corregir como contrarias al exacto cumplimiento de lo concerniente á la buena administracion de los fondos municipales, lo que está probado con reparar las circulares que se han insertado en el Boletín oficial de la provincia desde que fué planteada la reforma de la contabilidad municipal unas por la Direccion de Administracion y otras por este Gobierno, encaminadas todas á facilitar el servicio; cabiéndome la satisfaccion de ver que en su mayor parte los Ayuntamientos lo han comprendido regularmente.

Con la oportunidad debida recibirán los Ayuntamientos por el correo cinco ejemplares de los impresos para la formacion de los presupuestos, empleando dos de ellos en la refundicion, y los tres restantes en el ordinario para 1863.

Guadalajara 2 de Julio de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr.: Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido á instancia de varios vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Guadalajara en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por la falta de registro de Hipotecas de varios documentos; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. se ha dignado conceder el perdon de las citadas multas, haciendo extensiva esta gracia á toda la provincia y fijando un mes de plazo para la toma de razon de los documentos que no se hubieran registrado oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines; advirtiéndole que el plazo empezará á contarse desde la fecha en que reciba esta orden, y que sus beneficios alcanzan á cuantos se aprovechen de aquel, quedando por tanto resueltos cuantos expedientes de

perdon de multas hipotecarias existan en esta Direccion ó en aquella dependencia.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para su conocimiento é inteligencia; advirtiéndole á todos los Sres. Alcaldes se sirvan fijar edictos en las plazas y sitios mas concurridos de sus respectivos pueblos, á fin de dar la mayor publicidad posible á la presente Real gracia, que debe terminar en 31 del mes actual.

Guadalajara 1.º de Julio de 1862.—Teodomiro Collazo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Granada, Secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.), Caballero de la inclita militar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Guillermo Aibar y de las Heras (a) Adovero, natural de Lupiana de Guadalajara, vecino de Baidés, contra quien instruyo causa criminal por heridas á Tomás Calvo, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias, para ser notificado de las penas pedidas contra él por el Promotor fiscal; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los Extradados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Sigüenza á 28 de Junio de 1862.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de Su Señoría.—Santos Cardenal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á Roman Hernando, natural y vecino de Hortezueta de Ocen, para que dentro del mismo se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente por homicidio en las personas de Antonia Laina y su hija Juliana Ramos; en la inteligencia de que no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 1.º de Julio de 1862.—Manuel del Alisal.—P. M. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

# Anuncios oficiales.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

Servicio de trenes en la línea férrea de Madrid á Zaragoza, desde el día 3 de Julio actual.

## TRENES DESCENDENTES.

Kilómetros	Estaciones.	Precios.			Tren misto. Todas clases. N.º 42.		Tren misto. Todas clases. N.º 44.		Tren correo. Todas clases. N.º 46.	
		1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Llega-da.	Sali-da.	Llega-da.	Sali-da.	Llega-da.	Sali-da.
					Mañ.ª	Tarde.			Noche.	
7	Madrid									
7	Vallecas	3,00	2,25	1,50	7 56	7 40	2 31	2 34	8 7	7 55
11	Vicálvaro	4,50	3,50	2,00	8 9	8 14	2 44	2 49	8 16	8 17
23	Torrejon	9,25	7,00	4,25	8 34	8 36	3 10	3 13	8 35	8 36
34	Alcalá	13,75	10,25	6,25	8 56	9 4	3 32	3 42	8 52	8 57
46	Azuqueca	18,50	14,00	8,50	9 22	9 24	4 2	4 4	9 14	9 15
57	Guadalajara	23,00	17,25	10,50	9 43	9 53	4 25	4 25	9 32	9 42
69	Yunquera	27,75	20,75	12,50	10 13	10 15	Tarde.		10 10	10 1
79	Humanes	31,75	23,75	14,25	10 34	10 37			10 17	10 18
92	Espinosa	37,00	27,75	16,75	10 58	11 1			10 38	10 39
105	Jadraque	42,00	31,50	19,00	11 24	11 34			11 11	11 5
116	Matillas	46,50	35,00	21,00	11 57	12 1			11 23	11 24
123	Baides	49,25	37,00	22,25	12 15	12 18			11 35	11 36
140	Sigüenza	56,00	42,00	25,25	12 56	1 6			12 10	12 15
146	Alcúenza	58,50	44,00	26,50	1 17	1 19			12 25	12 26
166	Medinaceli	66,50	50,00	30,00	2 9				1 10	

## TRENES ASCENDENTES.

Kilómetros.	Estaciones.	Precios.			Tren correo. Todas clases. N.º 41.		Tren misto. Todas clases. Núm. 43.		Tren misto. Todas clases. Núm. 45.	
		1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	Llega-da.	Sali-da.	Llega-da.	Sali-da.	Llega-da.	Sali-da.
					Noche			Mañ.ª	Noche	
21	Medinaceli	8,50	6,50	4,00	4 4	4 20			3 33	3 37
27	Alcúenza	11,00	8,5	5,00	4 15	4 20			3 48	3 58
43	Baides	17,25	13,00	7,75	4 54	4 55			4 36	4 39
51	Matillas	20,50	15,50	9,25	5 6	5 7			4 54	4 57
62	Jadraque	25,00	18,75	11,25	5 25	5 30			5 20	5 30
75	Espinosa	30,00	22,50	13,50	5 49	5 50			5 54	5 57
88	Humanes	35,25	26,50	16,00	6 12	6 13			6 22	6 25
98	Yunquera	39,5	29,50	17,75	6 29	6 30		Mañ.ª	6 45	6 47
110	Guadalajara	44,00	33,00	20,00	6 48	6 56		11 30	7 9	7 19
121	Azuqueca	48,50	36,50	22,00	7 13	7 14	11 52	11 54	7 41	7 43
133	Alcalá	53,25	40,00	24,00	7 31	7 36	12 17	12 22	8 5	8 13
143	Torrejon	57,25	43,00	25,75	7 52	7 53	12 42	12 44	8 33	8 38
155	Vicálvaro	62,00	46,50	28,00	8 13	8 14	1 11	1 13	9 1	9 3
159	Vallecas	63,75	47,75	28,75	8 22	8 22	1 22	1 24	9 12	9 15
166	Madrid	66,50	50,00	30,00	8 35		1 40		9 30	

Los relojes de toda la línea se arreglan por el Meridiano de Madrid.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 3 de Julio de 1862. —Rufo de Negro.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder á la subasta de los cajones vacíos existentes en las Administraciones de Rentas estancadas que se expresan en la relación adjunta con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo en 30 de Julio de 1857.

1.ª El remate se ha de celebrar en la capital de los distritos que se mencionan, á las doce de la mañana del día 2 de Agosto próximo, ante el Sr. Alcalde, Administrador de estancadas y el Escribano, ó en su defecto el Secretario de Ayuntamiento.

2.ª Igualmente se verificará en el mismo día y hora en esta capital, ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, Oficial 1.º Interventor y del Escribano de Rentas, ante los cuales tendrá lugar también la especial de los envases existentes en los almacenes de esta capital.

3.ª Se admitirán proposiciones sobre los tipos que se designan á cada envase, siendo preferida la más beneficiosa para la Hacienda.

4.ª La subasta tendrá lugar por lotes de diez envases cuando su número permita formarlos, y cuando no, por la fracción que sea.

5.ª La indicada subasta se anunciará por los Señores Alcaldes en los sitios más pú-

blicos y en el Boletín oficial de la provincia.

6.ª Se extenderá acta de la subasta en la que se expresen todas las proposiciones aceptables que se hubiesen verificado, cuyo expediente se dirigirá por el respectivo Administrador subalterno á esta principal que cuidará de remitirlo á la Dirección general del ramo, sin cuya superior aprobación no se adjudicará definitivamente el remate.

Guadalajara 2 de Julio de 1862.—Teodomiro Collazo.

Relacion de los envases vacíos que resultan existentes en los almacenes de efectos estancados de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia, los cuales se sacan á pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, y bajo los tipos que á cada uno se designa.

### ALMACEN DE LA CAPITAL.

	Número de envases.	Tipos que se fijan.
Cajones pequeños de varias clases.....	122	1
Id. de picado en latas...	34	4
Id. id. en paquetes....	20	2
Id. de cigarrillos comunes.	92	3
Id. de cigarrillos de papel largos	12	1

Numero de envases. Tipo que se fija Rs. Cént.

Id. de peninsulares de segunda.....	25	4
Toneles de rapé.....	3	3
Cajas de cedro.....	50	1
Cajones de cigarrillos habanos.....	2	4
Pólvora.		
Cajones de pólvora de minas.....	36	3
	326	

### ADMINISTRACION DE HORCHE.

Tabacos.		
Cajones de cedro.....	1	1
Id. de cigarrillos comunes.	12	3
Id. de picados.....	55	2
Id. de cigarrillos de papel.....	37	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	2	3
	107	

### ADMINISTRACION DE MARCHAMALO.

Tabacos.		
Cajones de peninsulares de segunda.....	5	4
Id. de cigarrillos comunes.	20	3
Id. de picado en paquetes.....	135	2
Id. de cigarrillos de papel.....	62	1
Cajas de cedro.....	2	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora de caza.....	3	3
	227	

### ADMINISTRACION DE COGOLLUDO.

Tabacos.		
Cajas de cedro.....	1	1
Cajones de peninsulares de segunda.....	3	4
Id. de comunes.....	11	3
Id. de picado en paquetes.....	58	2
Id. de cigarrillos de papel.....	51	1
	124	

### ADMINISTRACION DE BRIHUEGA.

Tabacos.		
Cajones de peninsulares de segunda.....	4	4
Id. de comunes.....	19	3
Id. de tabacos picados...	79	2
Id. de cigarrillos de papel.....	43	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora de caza.....	4	3
	149	

### ADMINISTRACION DE PASTRANA.

Tabacos.		
Cajones de peninsulares de segunda.....	1	4
Id. de comunes.....	38	3
Id. de picados.....	60	2
Id. de cigarrillos de papel.....	54	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	2	3
	155	

### ADMINISTRACION DE ALCOCER.

Tabacos.		
Cajones de tabacos picados.....	46	2
Id. de cigarrillos comunes.	24	3
Id. de cigarrillos de papel.....	44	1
Cajas de cedro.....	1	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	7	3
	122	

Numero de envases. Tipo que se fija Rs. Cént.

### ADMINISTRACION DE HIENDELAENCINA.

Tabacos.		
Cajones de peninsulares.	6	4
Id. de comunes.....	22	3
Id. de tabacos picados...	106	2
Id. de cigarrillos de papel.....	91	1
Cajas de cedro.....	84	75
Pólvora.		
Cajones de pólvora de caza.....	15	3
Id. id. de minas.....	1.378	3
	1.702	

### ADMINISTRACION DEL PARTIDO DE SIGUENZA.

Tabacos.		
Cajas de cedro.....	10	1
Cajones de peninsulares.	10	4
Id. de comunes.....	36	3
Id. de tabacos picados...	140	2
Id. de cigarrillos de papel.....	80	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	876	3
	1.152	

### ADMINISTRACION DE MOLINA.

Tabacos.		
Cajones de peninsulares.	10	4
Id. de comunes.....	51	3
Id. de tabacos picados...	91	2
Id. de cigarrillos de papel.....	22	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	4	3
	178	

### ADMINISTRACION DE CIFUENTES.

Tabacos.		
Cajones de cigarrillos comunes.....	15	3
Id. de tabacos picados...	30	2
Id. de cigarrillos de papel.....	16	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	2	3
	63	

### ADMINISTRACION DE ATIENZA.

Tabacos.		
Cajones de cigarrillos comunes.....	14	3
Id. de tabacos picados...	42	2
Id. de cigarrillos de papel.....	31	1
Pólvora.		
Cajones de pólvora.....	5	3
	92	

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el día 13 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Alique la subasta en arriendo de un horno de poya procedente de la Obra pía de San Simon, por tiempo de un año y bajo el tipo de 201 rs.

Asimismo tendrá lugar la subasta en arrendamiento el día 20 del actual en los pueblos que se expresan, de las fincas siguientes:

	Tipos para la subasta.	Rs. cénts.
Catorce tierras en término de Casana, procedentes del Beneficio Curado, que ha llevado Hilario Oliva.		86 25

Ocho tierras en Campisabalos, procedentes de la Cofradía del Santísimo, que han llevado Vidal Bernardo y compañeros. . . . . 81

En el propio día y hora de once á doce de su mañana se celebrará también doble subasta en esta capital y pueblo de Hontanillas, de cincuenta y una tierras y veintisiete olivares en término de dicho pueblo, procedentes de su Beneficio Curado, Animas é Iglesia, y de la de Alique que llevó Antonio Gonzalez, bajo el tipo de. . . . . 756

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas comparezcan en los puntos que se citan el día y hora expresados, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para ellas.

Guadalajara 2 de Julio de 1862. —P. I.— Isidoro Bayo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Guadalajara.*

Acordado por la Junta parroquial de San Nicolás el Real de esta ciudad que la ejecución de las obras de reparación de dicho templo se verifique por medio de subasta pública, cuyo presupuesto asciende á la suma de 22.607 rs. vn., ha señalado para su remate el domingo 13 del corriente y hora de las diez de su mañana, en los Extrados de esta Alcaldía, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas formado á este fin.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 2 de Julio de 1862. —El Alcalde constitucional, Gregorio García Martínez. —Por mandado de Su Señoría. —Vicente Corrales, Secretario.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación y ampliación del local destinado á matadero de carnes en esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la suma de 18.049 rs. 6 cénts. El remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporación municipal el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en su Secretaría.

Guadalajara 2 de Julio de 1862. —El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez. —P. A. de S. E. Itma. —Vicente Corrales, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Yélamos de Abajo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Yélamos de Abajo, dotada con el sueldo de 1.800 rs. el año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Yélamos de Abajo 25 de Junio de 1862. —El Alcalde, Felipe Rebollo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Ruquilla.*

El día 27 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana y ante la Municipalidad indicada, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de este pueblo denominado Palancar y Hoya de Tormo, con 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 reales cada una, según aprobación de la Superioridad y con arreglo á las disposiciones prevenidas por la misma.

Ruquilla 27 de Junio de 1862. —El Alcalde, Benito Utrilla. —Por su mandado. —Ruperto Utrilla.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Piqueras.*

Con el objeto de que la Junta pericial de

esta villa pueda ocuparse en tiempo oportuno en formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria del año próximo de 1863, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de esta villa, que en el improrogable término de un mes á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones del movimiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería que haya tenido desde la última rectificación; pues de lo contrario no serán atendidas sus reclamaciones segun se dispone por la Dirección general de Contribuciones de 6 de Noviembre de 1852.

Piqueras 28 de Junio de 1862. —El Alcalde Presidente, Matias Rubio. —Por acuerdo de la Junta. —Pedro Colás, Secretario.

**JUNTA PERICIAL**  
*de Torre del Vulgo.*

La Junta pericial que tengo el honor de presidir se halla instalada y ocupada en los trabajos de la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, y por lo tanto ha acordado que tanto los vecinos como los forasteros presenten relacion del movimiento de la riqueza que haya tenido desde la última rectificación, cuyas relaciones presentarán dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de la Junta; pues pasados sin verificarlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

La Torre del Vulgo 29 de Junio de 1862. —El Presidente, Manuel del Rio. —P. A. D. L. J. —José de Orantes, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Taravilla.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de su riqueza por el movimiento que haya tenido la propiedad desde la formación del último, el cual ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial de 1863, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su propiedad remitan á la Secretaría de la expresada Junta la resolución de alta ó baja en el preciso término de treinta días que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, expresando en ellas las circunstancias que marcan el art. 20 y siguientes de la seccion segunda del referido decreto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados; previniéndoles que el plazo señalado principia desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Taravilla 29 de Junio de 1862. —El Alcalde Presidente, Pedro Gil. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —El Secretario, Pedro Benito.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Hontova.*

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse en su día á los trabajos de su instituto, como son la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1863, es evidente que los contribuyentes inscritos en el mismo tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones ó bajas en su riqueza desde la formación del último, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, sujetándose para ello á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861; en la inteligencia que no estando cumplido lo que en la misma se previene, no se tendrá en cuenta traslación alguna de bienes inmuebles, sin que se acredite en legal forma estar tomada razon en el registro de Hipotecas; como tampoco serán admitidas las que no se presenten en el término prefijado, parándoles el perjuicio que marca el artículo 24 de la instrucción de 23 de Mayo de 1845.

Los Señores Alcaldes de Pastrana, Escopete, Escariche, Loranca de Tajuña, Aranzueque y Renera, cuidarán de dar la mayor publicidad á este anuncio.

Hontova 30 de Junio de 1862. —El Alcalde Presidente, José Delgado y García. —Por orden. —El Secretario, Laureano Alberto.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alcoer.*

Para hacer el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1863, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde esta fecha, las correspondientes relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la última rectificación; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten despues.

Alcoer 30 de Junio de 1862. —El Alcalde, Víctor Ballesteros.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Escariche.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar el apéndice al cuaderno amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial en 1863, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su propiedad, presenten en la Secretaría la relacion de alta ó baja dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha, expresando en ellas circunstanciadamente cuantos requisitos prefijan los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bajo apercibimiento que fenecido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escariche 1.º de Julio de 1862. —El P., Rafael Martínez. —P. S. A. —Santiago Moranchel.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Pelegrina.*

Debiendo de instalarse en breve la Junta pericial de este distrito para ocuparse en rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1863, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde el anuncio inserto en el Boletín oficial, relacion detallada de las altas ó bajas que hayan tenido desde la última rectificación, acreditando las traslaciones de dominio con la toma de razon en el registro de Hipotecas, segun está mandado. Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Torresabian y Torremocha, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes compete.

Pelegrina 1.º de Julio de 1862. —El P., Simon Lopez. —D. A. D. A. —Tomás Fernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de La Olmeda del Extremo.*

Para llevar á debido efecto la Junta pericial de esta villa la formación del apéndice al cuaderno del amillaramiento de la riqueza sujeta al impuesto territorial para 1863, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presenten en la Secretaría la relacion de alta ó baja por todo el corriente mes; pues de no verificarlo sufrirán los efectos que la ley les impone.

Olmeda del Extremo 1.º de Julio de 1862. —El A. P., Ambrosio Pardo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Lupiana.*

Para la rectificación del amillaramiento del año viniente de 1863, se necesita que los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones del movimiento que hayan tenido desde el último amillaramiento, en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lupiana 1.º de Julio de 1862. —El Alcalde Presidente, Francisco Zaonoro. —Por acuerdo del Ayuntamiento. —Victor Irueste, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Heras.*

A los ocho dias despues del en que se pu-

blique este anuncio en el Boletín oficial, se procederá á la venta en pública subasta de dos encinas, ocho llantas, cinco álamos negros pequeños y un chopo, de la propiedad de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Heras 3 de Julio de 1862. —El Alcalde, Regino García.

**PARTE NO OFICIAL.**

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto en el día señalado el remate de la huerta de frutales situada en la ribera del río Henares, término de la villa de Jadraque y partida llamada Sajas, su terreno de primera calidad en su mayor parte, con una casa para el hortelano, que fué de D. Francisco Verástegui, se señala nuevamente el día 6 del corriente á las doce de su mañana, para que tenga lugar la doble subasta que se celebrará bajo el tipo de 26 340 rs. vn., en Jadraque, en casa de Domingo Jimenez y en Madrid en el estudio del Notario D. Domingo Monreal, que vive calle de Hortaleza, núm. 9, cuarto 2.º, donde se manifestarán los titulos de pertenencia y condiciones de la subasta.

En la noche del 27 de Junio último se extraviaron del término de Torremocha, partido de Torrelaguna, una yegua, una mula y un macho de las señas que á continuación se expresan. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á D. Francisco Ribera, residente en dicho pueblo, el que despues de pagar los gastos que hayan ocasionado, dará una decente gratificación.

*Señas de la yegua.*

Alzada seis cuartas y media; pelo castaño encendido, patialzada, la cña recortada, con una gran estrella, edad cerrada.

*De la mula.*

Castaña, oscura, seis cuartas y media, corrida de anca, con un bulto en el lomo, de 6 á 7 años.

*Del macho.*

Negro, estatura seis cuartas y media, edad 6 á 7 años, con una matadura en el lomo, y de las patas zambo, corto de cola.

*Diligencias Postas Primitivas.*

Esta empresa, tan acreditada en el buen servicio que hace tantos años viene complaciendo á los viajeros, desde el 5 del corriente regirán para Trillo los precios siguientes:

Berlina. . . . .	50 rs.
Interior. . . . .	40
Rotonda. . . . .	35
Cupé. . . . .	30

Su administracion, en Guadalajara calle Mayor alta núm. 10; tambien en el parador del puente dará razon el Sr. Luis Muñoz, el que al mismo tiempo proporciona toda clase de buen servicio y hospedaje.

**TINTAS DE COLORES**  
**PARA SELLOS.**

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . . .	8 rs.
Idem regular. . . . .	6
Idem pequeño. . . . .	4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.